



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

### **Descripción del documento**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-050-2023

### **Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 2**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-050-2023**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintidós de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El doce de abril de dos mil veintitrés, AC Bebidas, S. de R.L. de C.V. (AC Bebidas); y Petstar, S.A.P.I. de C.V. (Petstar), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, Atlantic Industries (AI); Mega Empack, S.A. de C.V. (Bepensa); Embotelladora Las Margaritas, S.A.P.I. de C.V. (ELM); Embotelladora del Nayar, S.A. de C.V. (Nayar); Embotelladora de Colima, S.A. de C.V. (Colima); y Corporación del Fuerte, S. de R.L. de C.V. (CDF, junto con AI, Bepensa, ELM, Nayar, Colima y AC Bebidas los Accionistas Petstar, junto con Petstar, los Notificantes), se adhirieron al procedimiento de notificación de la concentración tramitado en el expediente al rubro citado, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación.

**Tercero.** Por acuerdo de nueve de junio de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-050-2023**

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la capitalización en acciones [REDACTED] B [REDACTED] Accionistas Petstar a Petstar, [REDACTED] B [REDACTED] por los Accionistas Petstar.<sup>5,6</sup>

Como resultado de la operación notificada, se modificará la participación indirecta de los Accionistas Petstar en las [REDACTED] B [REDACTED] subsidiarias de Petstar en México que son: [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED].<sup>7</sup>

La operación no cuenta con una cláusula de no competencia.<sup>8</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

B

Eliminado: veinte renglones, veinticuatro palabras

<sup>7</sup> Folios 003 y 004.

<sup>8</sup> Folio 012.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-050-2023**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>9</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>9</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
LMJtoDXzQFz7uvDKVMg0j8bmG8Yy1Vvttfd3 Lu/oJavrCRp03VDauKw4DG4kDGZAaUqM2cH kE2CmLXEnDsD2ToGZXfor4vDo/UyZzhPRe9 DXtjTotrrY4Sj4YRM0Kit7SypwUNj/0kZm4Lakf M2v/tzN5jN4ByHFgdLbASNsgcf8OCJ1bqt/awA yVeATrkKHxU3erN3cT4/StBQ9/7pnEit4kXQ/7 Uk+gR4VvY2w2kqi3JW1Vlc5ytB+Pi9QM9kjqW8 pmpQQCGXSEzridxMP0rdbP93r5/ThXmLhT0G UIWjthY/z5G+mQyICsJfOAxjP9TfPrhzB/K07fg 7I96vUA==	00001000000511731923	jueves, 22 de junio de 2023,04:38 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
CFW681s0d7qYmQErpc1jLayX5YvA9tAtDqLFS 3AsKzUyexBoxs+HvKvNHeVHH11fdC8dN6no cvsM97zmcaUaAvVxTVHurROaz/bWRbXMhLo ZmELnzqJRAF6DCNNmg0Bldk1L9ZnvfJhUKO 1PRGFVskC9xkiXEw6RUK2pCS+pa2Qr5I2M1 LgWy8DtlVmaFq+x0UYnmET4M881D02E66W s/XFZWPIZOyxuli93LO95cWRXb4VmYU6G6aI vyRZzhvgUnUJzXlgaAcpY+j48g2Ps39F5Qfz3T gMIR6s6EoNzk kf6qdlZh6Uncz4J+EXRundPrz V6Fb/7RLUJh0FwhQlg==	00001000000503429096	jueves, 22 de junio de 2023,02:29 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
pjBUwMCQIcKISQxNPN2AQMC6immAoDA8N GXDpxcOTWwkdirYXm6UhlQbolxfPksbrdMGa 74gQaWbT64hRbRZvc30sbi+NONM8w7XY9cLD tfwpgXgQcwGUyp4JV6kCISglKmAVMhDIZRh WdsCrisiQ1aUGhdGzQVESpj2YypJQ8tMeuv2h +tivkDvnVcYBwrpqq1dBEleYltZ24CbjM34XX7L pnswhbAtcXM4SnmIopo8HsrMQZ6hE5KtHaM 7iXnc3fX35DIgEcSR+H+4+x7+3/atxD1hgV1xm Dq49NjF8vV0E4/7ttZlZv8u7dRmAWYotSx7zYf Cuuu0M0F34iEx0A==	00001000000512348861	jueves, 22 de junio de 2023,02:21 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
w3Cm/JvoAKkpxybwoUTY6qzY/0O2OipkSC+ nmKAZ1j3NIDD TmaHiTU9j3I89uatEm0IOyPct KamO2mPCDDT+UwLfvG+Cp9CHLtfGUMsHfvv 5/nnu8UQrpsSuOnIUlpY+bfqe+cjOisCWEgye UuWgS22PgwQcXT2RisERTBo537vnczY03MF JpsYyw7pg13TbFAOKfopGhE0hvqbeVhzBL+L dXFkz4MP4Dilfby8Y4js9xKjz9GHAb21r01ZvIA 1hGFezCtFgEASY2/8ciVgZldqSOSQGDIGa9R 1rrQo5yrCr+QU/HJag910NPWKKsUCU4+bnHn Y72LChLsZgKw==	00001000000501919083	jueves, 22 de junio de 2023,01:05 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
X7Znj1kQTrp5kDDXs4OvVE+zGLgKG+kWpYZ oO6RNN0YL4RbwsV5gQOARI4eapi9D+ejgVD eai+3c5JRWCoupnqwZqM7kHlyP7zZ4jleHOhK FEw4GAPJpqFE6Z5ad2KsBesZ5RMsehuJKrzn w47StqALDHRGLwqgOq9X1jLY1tuYKQMtZwY XpCSP6Wllaqig6fnshxB9cli/xNPPkYEKfWV7X U4PwAlaW5DR4gkett+2rbPQtvRHUGdnAfu0v YMSLLg6CdrmqUTTO+77gQ/d3Hg87FUobySjbl qaewhPff9H9bZlnk5H7Q5gwpaLXc5e6MD9I/0 Tcwj0ss7clGYUw==	00001000000513129202	jueves, 22 de junio de 2023,01:02 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
WNe36fO0qWwMMI7Mm0epObBaEPPEUGwQ 4g2P0zQ0nJKVpMnLWHAAtc0fP+7pFMG/i9Flo AsSX5ywqss0eE2XygzVWE9JIPW/kx0Ej/dDK8I N3fnwbwSdDLhcJXcKQ5ao9uHtwXm5UgYuxK 0nyRoiofopob3wNbUEk3jA2ARtNZGv+LmrG5g OmekdSZkPjDFQtnpz8mM9wOh0yV1DyZZBD ssvspjqcLoW0Im+/VwnltT1dAbfydjmPLnTmFxu E6QuCW/ljPsgXmcoKH3QsniS62RYaylL0Y8e WmxZUjBHNHNh900iOm42gtoGvKn/yR323z5v wOMN9T5SQ0dGsCm0ujg==	00001000000502924343	jueves, 22 de junio de 2023,12:56 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
m7tUevL3cyexE0tK4du+O/6CMVlQJn+dsMAZJ L+IKduOgAk7fZYFQz/ox4PocblyH/3znwcFrVW JcxbXrbNDwjkYhZvetek8pBRyn57E3wOv8WY p9sExgdZBEHWzklT36CUzpv6A/Dgulin746Wp/ 97To01qJQ0AUK1Fb5gL85fMhsUsVUwKWmq gMx+guSP+FZjwno+HTlx2Da6lfcxrBLbpKZ9RL h1Q41Oh0L41EkkGC8Q6iF6te6YNAfcMbtT3j mTYJ9dp2LW3xbnLp7A4aRIIM0JdrzMFMDgbe Ds+BxvIFfkTmOsVtwcZjZG3P2u30FK1LfdS43 pwjbuAGzASA==	00001000000513723553	jueves, 22 de junio de 2023,12:47 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
efbP44syRk+peGsOrUX116ZNS/nvKB8vj9o3B 240at62SiGQdVHsSAcwqVxi88hFoEdAm6ccG KEi7pzuOF/OneLUarnGjKtD25WIDkhTINucjD9 Ugkuejli1f+y4f7ygpsGHJRIKdtBY+AB3DLcsMp h+IqUclYZqdaoQpkUDpAnVDQJuevVzinRDVO kHGy1zMGpfnZPCLy2KzlapPjp4rlrdRZYVAndv p0azHYqnVZFDrgLiB4/xtbKoElcfMuXKXEgAJ0 59p+xXxNzd/2MegNsUlvMysl3T5Pm4isyw2F4 FcUNN8O+kk2UBvSHXeEnaQHqhvH1+bJmz Pjf2L6K5A==	00001000000505536123	jueves, 22 de junio de 2023,12:45 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA